



Bogotá, 20 de abril de 2026

Doctor
FELIPE AUGUSTO DÍAZ SUAZA
 Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
 Calle 59ª BIS No. 5-53
 Edificio Link siete sesenta, piso 9
 Bogotá

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución y Documento Soporte del proyecto “*Definición del marco regulatorio aplicable para el servicio de conectividad mayorista local*”.

Respetado Doctor Díaz:

A continuación, encontrará nuestros comentarios a la propuesta regulatoria y Documento Soporte del proyecto “*Definición del marco regulatorio aplicable para el servicio de conectividad mayorista local*”, publicado por la CRC el pasado 25 de marzo de 2026¹.

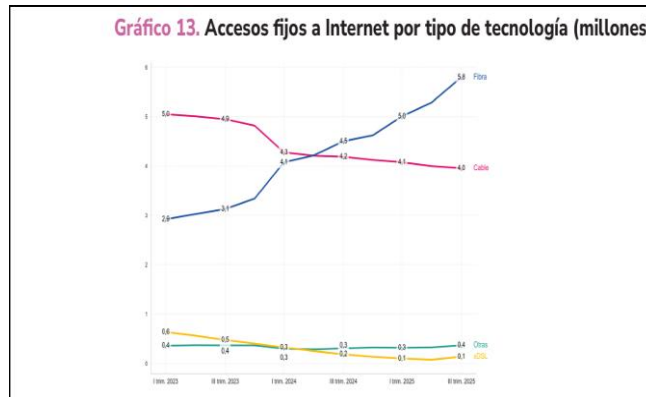
CONTENIDO

1. COMENTARIOS GENERALES	1
2. COMENTARIOS ESPECÍFICOS	5
2.1. Medida planteada por la CRC	5
2.2. No existe un problema que justifique intervenir el mercado	7
2.3. Se debe permitir que el mercado se siga desarrollando de manera autónoma	9
3. PRINCIPALES CONCLUSIONES	11

1. COMENTARIOS GENERALES

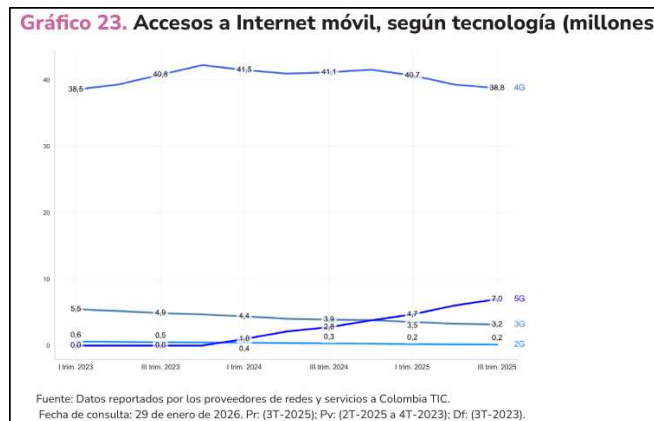
La industria de telecomunicaciones en Colombia se encuentra actualmente en un contexto de profundos cambios, una de cuyas manifestaciones es un proceso de migración tecnológica. En cuanto a servicios fijos, el sector ha venido reemplazando diversas tecnologías por la fibra óptica (FTTH) que, si bien desde 3T-2024 ya es la tecnología con más cantidad de accesos, todavía tiene un largo camino para recorrer para llegar a todos los rincones del país.

¹ <https://www.crcm.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-41-7-15>



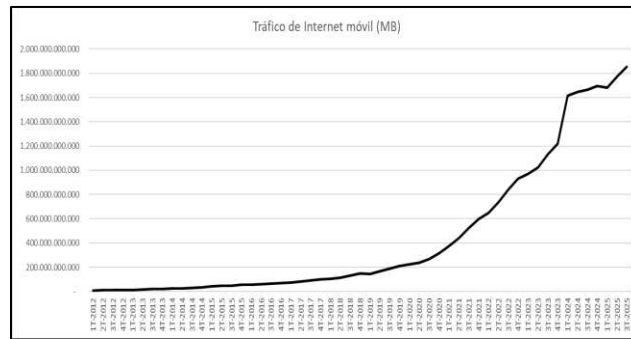
Boletín trimestral del sector TIC del 3T-2025. Disponible en <https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-article-427730.html>

En lo que respecta a los servicios móviles, la tecnología más avanzada existente en Colombia, la red 5G, tan solo representó en 3T-2025 el 14,2% de los accesos a internet móvil, muy lejos todavía de la red 4G.



Boletín trimestral del sector TIC del 3T-2025. Disponible en <https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-article-427730.html>

Adicionalmente, las redes no solo están creciendo en cantidad de accesos con las tecnologías más avanzadas, sino que deben soportar cada vez más tráfico. En efecto, tráfico de internet móvil se incrementó un 11,2% en tan solo un año y un 63,3% en dos años, continuando una tendencia de crecimiento exponencial que se inició aproximadamente en el año 2020.



Cálculos propios con información de PostData.

Por otra parte, la industria está en proceso de llevar conectividad a los lugares más apartados y de más difícil acceso de la geografía colombiana y colaborar así con las metas de cierre de brecha digital. A su vez, los consumidores demandan cada vez más calidad, lo que significa que los operadores deben satisfacer las necesidades de los usuarios a través de la provisión de servicios con mayor velocidad y estabilidad.

Todas estas circunstancias hacen que el sector se enfrente a altos requerimientos de inversión, lo cual implica que se debe hacer todo lo posible para fomentar la inversión en infraestructura, de tal forma que se pueda cerrar efectivamente la brecha digital y mejorar la calidad de vida de los habitantes de las zonas más apartadas del país. Así lo exige la Ley 1341 de 2009, que le otorga a la promoción de la inversión una relevancia central, tanto en el objeto de la ley como en sus principios orientadores:

*“ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley determina el marco general para la formulación de las políticas públicas que regirán el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, su ordenamiento general, el régimen de competencia, la protección al usuario, así como lo concerniente a la cobertura, la calidad del servicio, la **promoción de la inversión** en el sector y el desarrollo de estas tecnologías, el uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico, así como las potestades del Estado en relación con la planeación, la gestión, la administración adecuada y eficiente de los recursos, regulación, control y vigilancia del mismo y facilitando el libre acceso y sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la Sociedad de la Información.*

(...)

ARTÍCULO 2o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. La investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social.



Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional.

Son principios orientadores de la presente ley:

*2. Libre competencia. El Estado propiciará escenarios de libre y leal competencia **que incentiven la inversión actual y futura en el sector** de las TIC y que permitan la concurrencia al mercado, con observancia del régimen de competencia, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado no podrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competidores en situaciones similares a las de otros y propiciará la sana competencia.*

(...)

*5. **Promoción de la Inversión.** Todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones tendrán igualdad de oportunidades para acceder al uso del espectro y contribuirán al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La asignación del espectro procurará la maximización del bienestar social y la certidumbre de las condiciones de la inversión. Igualmente, deben preverse los recursos para promover la inclusión digital. El Estado asegurará que los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se destinen de manera específica para garantizar el acceso y servicio universal y el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el desarrollo de la radiodifusión sonora pública, la televisión pública, la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público que promuevan la preservación de la cultura y la identidad nacional y regional, y la apropiación tecnológica mediante el desarrollo de contenidos y aplicaciones con enfoque social y el aprovechamiento de las TIC con enfoque productivo para el sector rural, en los términos establecidos en la presente Ley”.*

Este fomento a la inversión se debe lograr con la combinación de varias acciones. Una de ellas es la desregulación, lo que implica que se deben reducir la carga regulatoria para así mismo reducir los costos de cumplimiento en que deben incurrir los PRST, de tal forma que tengan más dinero disponible para despliegue de redes, y que solo queden en la regulación normas que resulten estrictamente necesarias para la corrección de fallas de mercado. Por su parte, la regulación debe ser simplificada, para que las normas sean fáciles de entender y de cumplir, lo que reducirá las controversias respecto de su cumplimiento y redundará en una mayor infraestructura.

Esto se suma al hecho de que en la industria de telecomunicaciones existe una asimetría regulatoria ampliamente diagnosticada entre unos agentes y otros, consistente en que los PRST se encuentran sujetos a múltiples normas de diverso tipo, carga regulatoria que no debe ser cumplida por los OTT que, por lo tanto, gozan de una ventaja regulatoria injustificada. En efecto, los PRST están sujetos a obligaciones de reportes de información, portabilidad numérica móvil, régimen de acceso, uso e interconexión, remuneración móvil, régimen de protección de usuarios, indicadores de calidad, entre otros, lo que complejiza sustancialmente su operación e incrementa sus costos de cumplimiento, nada de lo cual debe afectar a los proveedores de servicios OTT.



Esta situación distorsiona la dinámica de competencia en el mercado y afecta los incentivos a desplegar infraestructura, lo que implica la necesidad urgente de eliminar esa asimetría normativa a través de la decidida reducción y simplificación normativa a cargo de los PRST.

Igualmente, se debe buscar que todos los agentes que hacen uso intensivo de las redes de telecomunicaciones y se lucran de ellas colaboren con su financiamiento, para así evitar comportamientos de *free riding* que han afectado los incentivos a invertir y han generado congestión de las redes.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que en Colombia existen múltiples zonas en las cuales su escasa densidad poblacional y las difíciles condiciones geográficas, socioeconómicas y de orden público no son propicias para que el mercado llegue por sí solo en la forma de múltiples operadores llevando infraestructura. En esos lugares, es al Estado a quien le corresponde llevar conectividad a través de programas y políticas públicas que promuevan tanto la oferta como la demanda. Esto, lejos de ser un planteamiento novedoso, constituye una práctica que ya se ha dado en nuestro país, en donde el Estado ha gestionado diversos programas que han incrementado de forma sustancial la oferta de transporte mayorista de datos. Es el caso del Plan Nacional de Fibra Óptica (PNFO), el Proyecto Nacional de Conectividad de Alta Velocidad (PNCV), el Cable Submarino de San Andrés y el programa “*Conectividad para Cambiar Vidas*”, los cuales han aumentado la capacidad instalada y han permitido que el internet llegue a zonas donde antes no se tenía.

Esto significa que todo proyecto regulatorio debe incluir un robusto ejercicio de Análisis de Impacto Normativo (AIN) en el cual se evalúe cuidadosamente la introducción de nuevas normas, ya que, como se ha manifestado de parte de COMCEL en repetidas ocasiones, la intervención del Estado en la economía debe ser la excepción, y no la regla. Dicho AIN debe analizar el potencial impacto que una norma podría tener sobre diversas variables como la inversión, el despliegue de infraestructura, la cobertura, la competencia y el bienestar de los usuarios, y solo se deben mantener en la regulación aquellas normas que demuestren tener más beneficios que costos.

2. COMENTARIOS ESPECÍFICOS

2.1. Medida planteada por la CRC

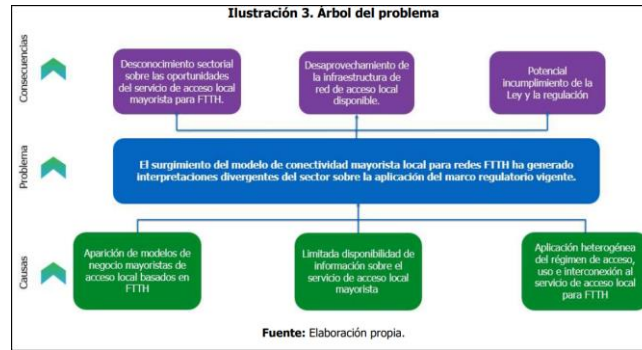
Luego de haber adelantado de manera reciente proyectos regulatorios asociados a la conectividad mayorista entre distintos municipios, el regulador revisó los servicios mayoristas de conectividad a escala local (entre un punto y otro de un mismo municipio) existentes en Colombia con base en información recopilada a través de requerimientos particulares, encontrando que en la actualidad se prestan servicios agrupados en tres (3) modalidades: a) Arrendamiento de capacidad de transporte local; b) Arrendamiento de fibra oscura local; y c) Arrendamiento de infraestructura de red de acceso local para FTTH², y concluye que el análisis del proyecto regulatorio se centrará en la tercera de estas modalidades: arrendamiento de infraestructura de red de acceso local para FTTH, dado que es el servicio que ha adquirido mayor relevancia en los últimos años, para el cual se encontró que es provisto por 5 oferentes y prestado en 97 municipios del país a 10 operadores clientes³.

² Documento Soporte. págs. 19-32.

³ Documento Soporte. págs. 25-31.



Respecto de este servicio en particular, la CRC considera que existe un problema consistente en que “El surgimiento del modelo de conectividad mayorista local para redes FTTH ha generado interpretaciones divergentes del sector sobre la aplicación del marco regulatorio vigente”, problema al cual le asocia unas causas y unas consecuencias.



Documento Soporte. pág. 33.

Posteriormente, el regulador planteó y evaluó una serie de alternativas asociadas a dos (2) temáticas: i) limitada disponibilidad de información sobre el servicio de acceso local mayorista para FTTH; y ii) aplicación heterogénea del régimen de acceso, uso e interconexión al servicio de acceso local FTTH⁴.

Esto llevó al regulador a plantear en el proyecto regulatorio varias medidas. Por una parte, frente a la presunta limitada disponibilidad de información del servicio, el proyecto plantea modificar el Formato de reporte T.1.1. Ingresos para hacer explícito que uno de los agentes que debe diligenciarlo es quienes “Proveen el servicio de redes neutras para la conectividad por FTTH”, por lo que se agrega a las “Redes neutras para la conectividad por FTTH – Portador” como una de las opciones para diligenciar el campo “Servicio”, cambio que entraría a regir desde el 1 de octubre de 2026. También se busca adicionar a la regulación un nuevo formato que sería el T.3.6. “Servicio de acceso mayorista local para fibra óptica”, que igualmente debería ser diligenciado por “los PRST que prestan el servicio de acceso local a terceros para llegar con fibra óptica a los hogares (FTTH)” y exigiría a los destinatarios de la norma a reportar semestralmente información relacionada con hogares pasados⁵ y conectados⁶, así como los precios⁷ a los que se provee este servicio mayorista, y el primer reporte (con información del 4T-2026) se debería hacer a más tardar el 30 de enero de 2027.

Además, para esa misma temática de presunta información limitada, el proyecto plantea agregar una nueva sección⁸ (sección 3) al capítulo 12⁹ del Título IV¹⁰, en la cual se establece que los proveedores de este servicio

⁴ Documento Soporte. págs. 52-77.

⁵ Año, trimestre, municipio, localidad/comuna, tipo de red (neutra o compartida), número de hogares pasados.

⁶ Año, trimestre, municipio, tipo de red (neutra o compartida), NIT del PRST demandante, número de hogares conectados.

⁷ Año, trimestre, municipio, NIR del PRST demandante, cargo (\$) de habilitación, existencia de descuentos (volumen, permanencia, otro), cargo mensual por acceso sin o con descuento.

⁸ Sección 3. Condiciones generales aplicables a la provisión mayorista de red de acceso local para la prestación de FTTH.

⁹ Capítulo 12. Condiciones aplicables a los servicios mayoristas de telecomunicaciones.

¹⁰ Título IV. Acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones.



mayorista (de provisión de red local de acceso para la prestación de FTTH) deberán reportar semestralmente a la CRC información de su red local e incluir en su sitio web un botón a una página que determinará el regulador para publicar los mapas y los atributos de las mencionadas redes de acceso local mayorista. Esto entraría a regir el 1 de octubre de 2026.

Por su parte, frente a la temática de aplicación heterogénea del régimen de acceso, uso e interconexión al servicio de acceso local FTTH, la CRC considera que hay características (técnicas, operativas y comerciales) del servicio de provisión mayorista de acceso local para proveer FTTH que no encuadran en el régimen de acceso, uso e interconexión como está establecido en la regulación vigente, por lo cual plantea en el proyecto regulatorio introducir excepciones a dicho régimen en relación con la desconexión por la no transferencia oportuna de saldos y la actualización de la garantía para asegurar el pago, lo cual entraría a regir desde la publicación de la norma en el Diario Oficial¹¹.

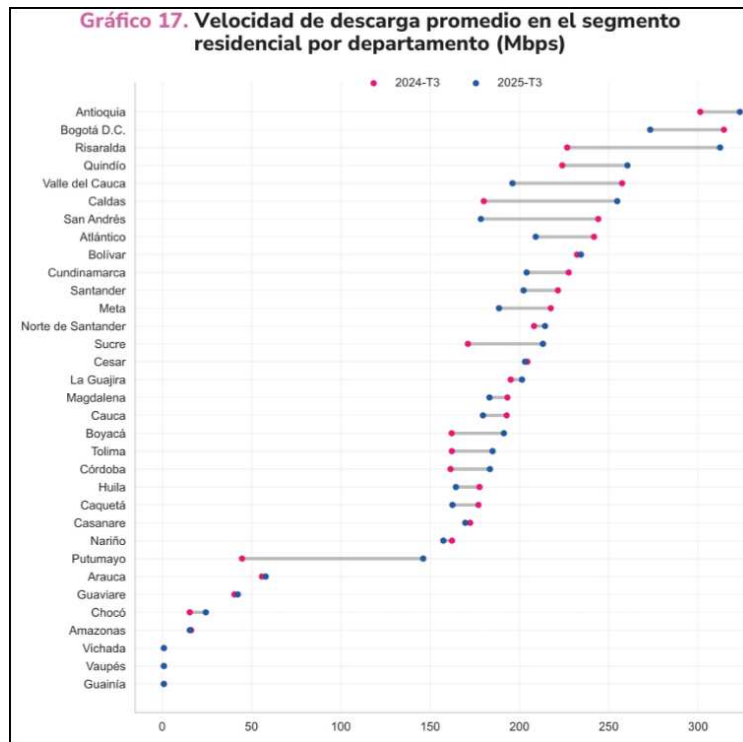
Así mismo, el proyecto plantea una norma en la que se insta a los PRST a ajustar los contratos mayoristas que tengan vigentes para adecuarlos a las modificaciones regulatorias planteadas, con lo cual deberían remitir a la CRC los contratos y sus modificaciones a más tardar el 30 de octubre de 2026 de conformidad con el Formato T.3.2.

2.2. No existe un problema que justifique intervenir el mercado

Consideramos que el presunto problema identificado por la CRC no existe. Esto se debe a que no se presenta ninguna falla de mercado en el servicio de provisión mayorista de acceso local para proveer FTTH que amerite ser solucionada a través de la regulación, esto es, el regulador no demuestra que se presente una situación que se caracterice porque las fuerzas del mercado de oferta y demanda sean incapaces por sí mismas de proveer resultados eficientes.

Al analizar el servicio minorista asociado, correspondiente a la provisión de internet fijo residencial, se puede verificar que este servicio ha mostrado en los últimos años una mejoría sustancial en términos de calidad medida como velocidad de descarga, mejoría que se ha dado a lo largo y ancho del país.

¹¹ Documento Soporte. pág. 57-66.



Boletín trimestral del sector TIC del 3T-2025. Disponible en <https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-article-427730.html>

Este comportamiento positivo del eslabón minorista permite descartar de plano cualquier tipo de problema en el eslabón mayorista, y de hecho la propia regulación de la CRC es clara en indicar que, al momento de evaluar el primero de los criterios para establecer si un mercado relevante debe ser considerado como susceptible de regulación ex ante¹², solo es procedente analizar el funcionamiento de los mercados mayoristas si se ha encontrado que existen fallas de mercado en el mercado minorista.

“ARTÍCULO 3.1.2.3. CRITERIOS PARA DETERMINAR MERCADOS RELEVANTES SUSCEPTIBLES DE REGULACIÓN EX ANTE. Para determinar los mercados relevantes susceptibles de regulación ex ante, se analizará lo siguiente:

*a) Condiciones actuales de competencia en el mercado relevante. Con el fin de caracterizar el nivel de competencia en el mercado relevante, la CRC estudiará las cuotas de mercado, la concentración, las economías de escala, las economías de alcance, así como las barreras de entrada y salida, ya sean técnicas, económicas o normativas, según corresponda. Adicionalmente, la CRC analizará el ámbito geográfico para agrupar los municipios que tienen condiciones de competencia comunes. **En caso de evidenciarse la existencia de fallas de mercado a nivel minorista, la CRC incluirá en el análisis el comportamiento de los***

¹² Criterio asociado a las condiciones actuales de competencia.



mercados de insumos (mayoristas) dentro de la cadena de valor del mercado relevante que está siendo analizado.¹³ (NFT)

A su vez, al no evidenciarse problemas ni en el eslabón minorista ni en el mayorista, no hay mérito para que el regulador pretenda regular el mercado en ninguno de esos eslabones.

Por lo tanto, dado que el problema identificado por la CRC no existe, tampoco existen las presuntas causas y consecuencias identificadas por la CRC. En efecto, la presunta consecuencia del “*desconocimiento sectorial sobre las oportunidades del servicio de acceso local mayorista para FTTH*” no existe, pues el sector ya conoce la existencia de este servicio mayorista de redes locales para proveer FTTH, como en efecto lo indica la CRC en el Documento Soporte y lo demuestra el crecimiento que ese servicio mayorista ha tenido en los últimos años. Además, los clientes son PRST/ISP, lo que significa que son agentes profesionalizados que cuentan con suficiente conocimiento del sector y de las distintas formas de obtener conectividad para proveer sus servicios minoristas.

Tampoco existe la presunta consecuencia del “*desaprovechamiento de la infraestructura de la red de acceso local disponible*”, pues los proveedores minoristas sí están aprovechando este servicio mayorista, dado que se provee en 97 municipios y es demandado actualmente por PRST de diversos tamaños. Además, los primeros interesados en que se aprovechen esas redes nuestras son, por supuesto, los proveedores de este servicio mayorista, pues obtienen ingresos de dicho arrendamiento y es este el objeto por el cual construyen esas redes, por lo que tienen todo el incentivo para hacer acuerdos comerciales y vender su servicio; igualmente, los PRST clientes están interesados en aprovechar cada vez más este servicio, pues les permite llegar a sus clientes finales sin necesidad de construir toda la red, con lo cual reducen costos.

Además, la CRC debe tener en cuenta que la introducción de nuevas normas (en particular la introducción de un nuevo formato de reporte y la obligación de reportar mapas) va a generar, como toda norma nueva, mayores costos de cumplimiento y complejizaría la regulación, lo cual reduce el dinero disponible que tendrán los PRST para invertir en despliegue de redes. Por lo tanto, en caso de que, a pesar de los argumentos esgrimidos en este documento, la CRC insista en el proyecto regulatorio, el regulador debe tener la precaución de evitar la publicación de información individualizada de precios o condiciones contractuales, lo cual reviste de gran relevancia estratégica para los operadores. En su lugar, se podría publicar información agregada relacionada con cantidad de proveedores y de clientes y no permitir la identificación de operadores específicos, similar a como se publicó en la sección 2.3. del Documento Soporte.

2.3. Se debe permitir que el mercado se siga desarrollando de manera autónoma

La libertad de empresa es uno de los bastiones fundamentales de la Constitución económica. En efecto, el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia establece lo siguiente:

“ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

¹³ Resolución CRC 5050 de 2016.



La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.” (NFT)

Este fundamento constitucional es clave en el sector de telecomunicaciones, y muy especialmente en la provisión mayorista de conectividad. Esto se debe a que, mientras en la provisión de servicios minoristas a personas naturales o a pequeños negocios se suelen ofrecer servicios predefinidos por el operador (en atención a las preferencias de los usuarios), en los servicios mayoristas ambas partes son empresas especializadas en telecomunicaciones que cuentan con altos conocimientos técnicos y de mercado y son los que mejor conocen las necesidades del servicio y están en plenas capacidades de pactar las condiciones de las negociaciones de la manera más convenientes posible.

Por lo tanto, se debe permitir que sean las partes quienes continúen definiendo las condiciones de servicio, en lugar de establecer restricciones regulatorias que en nada van a ayudar con el mejoramiento de la calidad de la prestación del servicio mayorista. El único interés del regulador respecto del servicio mayorista de redes locales para la provisión de FTTH debe ser que exista la garantía de acceso para los demandantes, y no existe ningún indicio de que esto no se esté dando.

De hecho, el Documento Soporte reconoce que el servicio de poner a disposición redes locales para la provisión de servicios minoristas FTTH, que constituye una modalidad que ha tomado relevancia recientemente, es bastante positivo porque **“permite el aprovechamiento y uso eficiente de la infraestructura existente, facilita el acceso de otros agentes a capacidad local y puede acelerar la expansión de servicios minoristas, en condiciones que promuevan la competencia”**¹⁴ (NFT). Por lo tanto, se debe ser muy cuidadoso a la hora de pretender la introducción de normativa en relación con un servicio que el mismo regulador considera que presenta importantes ventajas para la conectividad del país.

La CRC debe tener muy presente que una regulación intrusiva puede generar un efecto no deseado consistente en desincentivar la inversión en redes neutras, con lo cual se privará a los potenciales PRST demandantes de menores costos (ya que ahora tendrán que construir sus propias redes) y los usuarios no podrán beneficiarse de menores tarifas minoristas. Este desincentivo se daría porque los proveedores del servicio mayorista verían aumentados sus costos por mayores regulaciones y porque la regulación no va a poder abarcar todas las

¹⁴ Documento Soporte. pág. 6.



particularidades que se dan en el día a día de la realidad de los negocios entre privados, con lo cual se frenará la innovación y el desarrollo de nuevos modelos de negocio.

En otras palabras, si este modelo de negocio (provisión mayorista de acceso local para proveer FTTH) se desarrolló en Colombia sin necesidad de que la regulación lo contemplara, no hay razón para regularlo ahora, y no deben darse pasos regulatorios hacia una eventual homogeneización y estandarización de las condiciones contractuales, lo que afectaría el desarrollo del negocio.

Si bien es cierto lo que indica el Documento Soporte en cuanto a que el servicio mayorista de redes locales para proveer FTTH presenta particularidades que son diferentes a las que el régimen de Acceso, Uso e Interconexión prevé en relación con aspectos como la desconexión por la no transferencia oportuna de saldos netos y la actualización de garantías¹⁵, esta circunstancia no ha sido un impedimento para que se haya dado el desarrollo reciente del servicio mayorista mencionado. Se debe recordar que la regulación únicamente debe contener normas que resulten necesarias para la solución de fallas de mercado que no puedan ser resueltas por la dinámica propia de los negocios; cualquier otra norma resulta innecesaria, aumenta el acervo normativo y complejiza la regulación de manera innecesaria.

3. PRINCIPALES CONCLUSIONES

- a) La industria de telecomunicaciones en Colombia tiene fuertes exigencias en términos de actualización tecnológica y cierre de brecha digital;
- b) Este contexto exige a la CRC enfocar sus esfuerzos en fomentar la inversión en despliegue de infraestructura;
- c) El presunto problema identificado por la CRC es inexistente, y no hay justificación para regular el servicio de provisión mayorista de acceso local para proveer FTTH;
- d) El eslabón mayorista de provisión de internet fijo residencial ha mejorado sustancialmente en todo el territorio nacional, y hace innecesario entrar a revisar el insumo mayorista;
- e) El servicio de provisión mayorista de acceso local para FTTH se ha desarrollado en los últimos años sin la necesidad de intervenciones regulatorias;
- f) El regulador debe permitir que el servicio continúe su desarrollo de manera autónoma.

Esperamos que la CRC tenga en cuenta los argumentos expuestos en esta comunicación para que la regulación fomente la inversión y se permita el desarrollo de servicios mayoristas en crecimiento.

Cordialmente,

Firmado por:

Santiago Pardo Fajardo

C8E4C986876A45F...

SANTIAGO PARDO FAJARDO

Director Corporativo Jurídico y de Sostenibilidad

Inicial
IGMM

¹⁵ Documento Soporte. págs. 57-66.